

2023-00223

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de septiembre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **951**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:  
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre  
del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer el presente proceso Verbal Investigación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA GAMBOA FERNÁNDEZ en representación de A.G.F. en contra del señor EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. Debe allegar el registro civil de nacimiento de la menor A.G.F.

2. Debe allegar como anexo al libelo genitor La prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE:**

1°) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Investigación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA GAMBOA FERNÁNDEZ en representación de A.G.F. en contra del señor EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**2º) CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

**3º) RECONOCER** personería a la abogada, LEYDI JOHAN DÍAZ CUALCIALPUD, identificada con número de cédula 1.114.452.200 expedida en Guacarí-Valle y T. Profesional No. 259.816 del C.S.J como apoderada judicial de la señora EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

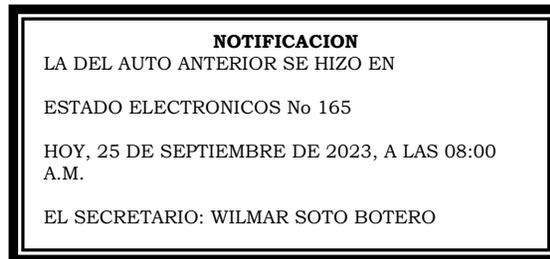
NOTIFIQUESE:

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



**CONSTANCIA:** Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4e2525cf5c153c95378691132faafb70f86c76ce957644ec27cbc0a5f5bbb1**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>